

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 684
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos
promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandantes: HECTOR FABIO VELEZ AYALA, en
beneficio exclusivo de MANUELA VELEZ MENA.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00350-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, adelantada por el señor HECTOR FABIO VELEZ AYALA, en beneficio de su hija MANUELA VELEZ MENA.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acude como solicitante en beneficio exclusivo de su hija MANUELA VELEZ MENA, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estas personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 02 de febrero de 2023, sujeto procesal que guardó silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. Los parientes igualmente fueron notificados debidamente de la demanda. El Curador *Ad Litem* nombrado a MANUELA VELEZ MENA, a efectos de garantizar su derecho de defensa, realizó pronunciamiento respectivo frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones que no se aplican al caso, teniendo en cuenta

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

que se está frente a un procedimiento especial donde no existe contienda, atendiendo que la demanda no se presenta en contra de la persona con discapacidad sino en su beneficio, buscando determinar entre los parientes cual es la persona idónea para ser apoyante conforme las preferencias del requirente o las circunstancias particulares del caso, por lo tanto, las pruebas aportadas y el escrito presentado hacen parte de dicho pronunciamiento, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por la secretaria de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle, de las cuales se corre el respectivo traslado mediante auto 452 de fecha 03 de mayo de 2023.

Surtido como se encuentra el traslado a los parientes, el juzgado citará de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 396 ibidem, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran de manera virtual, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y notificación y pronunciamiento de parientes, informe de valoración de apoyos**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Publico.

3º) Tener en cuenta la manifestación que hicieron los parientes a través de apoderada judicial, frente a la persona idónea para ser apoyo de MANUELA VELEZ MENA.

4º) Tener por contestada la demanda por parte de la Curadora *Ad litem* nombrada a la titular del acto MANUELA VELEZ MENA.

5º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

5.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Poder debidamente conferido a la Abogada Mayra Alejandra Parra
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la joven Manuela Vélez Mena
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Héctor Fabio Vélez
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la joven Manuela Vélez Mena
- Historia Clínica de la joven Manuela Vélez Mena
- Informe visita domiciliaria por la profesional Luisa Fernanda Llano Moncada
- Derecho de petición ante la SOS-EPS
- Facturas de compra
- Acta de conciliación en el consultorio jurídico de la universidad cooperativa de Colombia
- Certificado de tradición y libertad vigente con Matrícula 375-57513

5.2º) Pruebas solicitadas por los parientes a través de apoderado judicial:

a.) Documental:

- Poder para actuar.
- Certificado de tradición y libertad vigente con Matrícula 375-57513
- Acta de audiencia Comisaria de Familia.
- Constancia denuncia Fiscalía.
- Oficio Medida Protección Comisaria de Familia.
- Recibos pago de enfermero en la noche, realizados por JULIANA VELEZ MENA, hermana de la persona que se requiere apoyo.
- Facturas compra medicamentos para MANUELA VELEZ MENA.

b.) Testimoniales:

Decretar el testimonio de los señores: MARIA ARGENIS ROJAS CUELLAS, SANDRA ILENA GAVIRIA, JOAID MARLYN LINARES PORTILLO y LILIANA DE LOS ANGELES REYES URBINA, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

5.3º) Pruebas de oficio:

a.) - Versión libre de la persona que requiere el apoyo:

Escuchar en versión libre a MANUELA VELEZ MENA para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, dé cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

b.) Testimonial:

- Parientes:

Decretar el testimonio de: HECTOR FABIO VELEZ AYALA, JULIANA VELEZ MENA y GABRIELA VELEZ MARMOLEJO, para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona idónea de apoyo en la toma de decisiones de MANUELA VELEZ MENA.

c.) Prueba pericial:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social de MANUELA VELEZ MENA, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación, enterarla del proceso si aún no lo han hecho, en los términos más comprensibles a ella, escucharla sobre sus gustos y preferencias, quien es el referente afectivo y pariente más cercano; en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de las titulares del acto jurídico de expresar sus posturas frente al proceso, explicarles del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requieren apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

6º) PROGRAMAR para el día **TRINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Enlace de ingreso: <https://call.lifesizecloud.com/18564903>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 28 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 091 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2084802b47bd7ab40180d87837505b203a0072af18b01058bda3d12c970bc5**

Documento generado en 27/06/2023 08:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>